Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior solicitud fue presentada el pasado 06/04/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia Quindío, 01 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia Quindío, Dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO	:	INTERLOCUTORIO
PROCESO	:	SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE	:	FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO	:	LIDA AMANDA GARCÍA LOPEZ
RADICADO	:	630014003005-**2022-00176**-00

Una vez revisada la solicitud incoada a través de apoderado judicial por la parte actora, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisible:

- El pagaré a la orden sin número que se aporta a la solicitud dice que la señora LIDA AMANDA GARCIA se obliga a pagar la suma de $13.000.000 en 24 cuotas consecutivas de $908.070 pero tiene en blanco a partir de que día debe pagarse, motivo por el cual no se puede percibir la exigibilidad de la obligación.
-
- Se omitió allegar el certificado de tradición del vehículo automotor objeto de la aprehensión, el cual resulta ser relevante por ser un bien mueble sujeto a registro.

- Se debe precisar si la parte solicitante tiene en su poder los originales de la documentación aportada digitalmente como base del presente trámite.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.

- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente solicitud por las razones ut-supra.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO. REMÍTASE el escrito de subsanación y los anexos de este, únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co en un solo archivo en formato PDF.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte solicitante, al abogado LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ (visibility.judicial01@gmail.com), para los efectos a que se contrae este auto.

QUINTO. Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN **ESTADO**

03 DE JUNIO DE 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11fa85d3e9751947f44b4248898544865f4ef43fa62035f60c1b8bfe5082ec95**
Documento generado en 02/06/2022 07:50:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica